



ACUERDO 0667/SO/15

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios de que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad. En forma sucinta, estos principios establece lo siguiente:

Licitud: En cada ente público, la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a sus atribuciones legales o reglamentarias y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones. Los sistemas no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención.

Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

Calidad de los datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido, y responderán con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales, o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como garantizar el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales y de los usuarios, salvo que medie una resolución judicial o razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la de salud pública. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, y no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular

Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales y los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos, mediante los procedimientos que para tal efecto establezcan.

Disponibilidad: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

Temporalidad: Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
6. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal* (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
7. Que mediante Acuerdo 0182/SO/10-03/2010, del diez de marzo de dos mil diez, se aprobó la modificación del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos con lo cual se amplió el plazo a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este



ordenamiento, para que los responsables inscribieran los sistemas de datos personales bajo su custodia en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).

8. Que es indispensable acompañar el trabajo institucional de los entes públicos a objeto de facilitar la identificación de los sistemas de datos personales bajo su tutela y tratamiento, así como observar la calidad de la información inscrita en el RESDP, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la LPDPDF, así como por los Lineamientos.
9. Que mediante el Acuerdo 0157/SO/03-03/2010 de tres de marzo de dos mil diez, a efecto de dar cumplimiento al artículo 8 de la LPDPDF, el Pleno del INFODF aprobó la creación del RESDP, con la finalidad de que los entes públicos inscriban en una aplicación informática los sistemas de datos personales que ostentan para el desarrollo de sus funciones.
10. Que mediante el Acuerdo 0427/SO/25-04/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos, así como establecer mejores mecanismos de usabilidad, control y explotación de la información que contiene el RESDP, se aprobó la versión 2.0 de esta herramienta tecnología.
11. Que el RESDP es una aplicación informática: cuyo objeto es llevar un control de los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos, para que lleven a cabo el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto por la LPDPDF y los Lineamientos
12. Que el RESDP está diseñado con un esquema de seguridad basado en "Perfiles" o tipos de operarios, los cuales ingresan al RESDP a través de claves y contraseñas, con la finalidad de registrar la información de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Público, por lo que la calidad de la misma es responsabilidad de quien realiza la captura.
13. Que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la LPDPDF y en los Lineamientos, con la finalidad de brindar certeza jurídica al titular de los datos personales, la información inscrita en el RESDP es objeto de evaluación, toda vez que contiene datos sobre el nombre del sistema de datos personales, los responsables que lo operan, los datos respecto de quien hace uso de la información, así como el origen o destino de los datos personales recabados, la interrelación con otros sistemas de datos personales, la conservación de la información y los esquemas de seguridad que mantienen los entes públicos.

14. Que al contar información veraz y oportuna sobre la forma en que son tratados los datos personales, el titular de los mismos podrá ejercer de manera eficaz su derecho a acceder, rectificar, cancelar o bien oponerse al tratamiento de sus datos personales.
15. Que los criterios y metodología propuestos para la evaluación de la calidad de la información inscrita en el RESDP, misma que se detalla en el "Anexo 1" que forma parte del presente Acuerdo, permitirá conocer el grado de confiabilidad de dicha información.
16. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción XVII, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de evaluar el cumplimiento de los entes públicos respecto a las obligaciones establecidas en la LPDPDF y demás normatividad aplicable.
17. Que el artículo 8 de la LPDPDF establece que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto, contenido como mínimo la información siguiente;
 - I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
 - II. Finalidad del sistema;
 - III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
 - IV. Forma de recolección y actualización de datos;
 - V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que se pueden ser transmitidos;
 - VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
 - VII. Tiempo de conservación de los datos, y
 - VIII. Medidas de seguridad.
18. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del INFODF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.

20. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
21. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y la Metodología de Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los *Criterios y la Metodología de Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales*, conforme al documento que como Anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para efectos de la evaluación, los entes públicos que cuenten con sistemas de datos personales inscritos en el RESDP deberán modificar la información registrada en el RESDP antes del treinta y uno de agosto de dos mil quince, en el entendido de que las modificaciones realizadas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LPDPDF.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que con base en la Metodología aprobada en el presente Acuerdo, realice la evaluación de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, iniciando los trabajos a partir del primero de septiembre de dos mil quince.

CUARTO. El Comisionado Presidente del INFODF, con el apoyo de la Dirección de Datos Personales, comunicará el presente acuerdo a los titulares de los Entes Públicos del Distrito Federal, así como a los Enlaces de Datos Personales designados ante el INFODF.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del INFODF para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de Internet del INFODF.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil quince. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

ANEXO 1

Criterios y metodología de evaluación de la calidad de la información inscrita en el registro electrónico de sistemas de datos personales

La obligación de inscribir los Sistemas de Datos Personales en posesión del Ente Público en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) que para ese efecto habilitó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está dispuesta en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos).

Por lo tanto, la información inscrita en el RESDP cuenta con los atributos de calidad, veracidad, oportunidad y confidencialidad.

Por otra parte, las disposiciones establecidas en la LPDPDF aplican en general a todos los entes públicos que detentan sistemas de datos personales conforme a lo establecido en el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012. Sin embargo, en atención a la naturaleza y finalidad de cada sistema, en aquellos casos en que algún criterio no sea aplicable, se deberá seleccionar la opción **No Aplica (N/A)**.

En las siguientes páginas se describen los criterios de contenido y de forma que el INFODF tomará en consideración para evaluar la calidad de la información que da cuenta de los atributos y características de los sistemas de datos personales reportados en el RESDP por cada ente público. De esta manera, la medición de este indicador establece un conjunto de normas mínimas para asegurar la protección de los datos personales bajo la tutela de los sujetos obligados

A fin de atender a los principios que rigen a la LPDPDF y tomado en cuenta la naturaleza y circunstancia de cada uno de los sujetos obligados, el registro de los Sistemas de Datos Personales deberá tener las siguientes características:

- La información registrada en el RESDP deberá estar relacionada íntegramente con la reportada en los acuerdos de creación, modificación y/o supresión que, en su caso, se hubiesen publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (GODF), así como lo establecido en el informe anual de conformidad al artículo 21, fracción 21, fracción III, de la LPDPDF y del numeral 37 de los Lineamientos, e informes solicitados por la Dirección de Datos Personales y de este Instituto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 fracción V y X ambos de la LPDPDF.
- Los Sistemas de Datos Personales deberán reflejar el ejercicio de las funciones o atribuciones de cada ente público.

- Los Sistemas de Datos Personales registrados deberán contener elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad y cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y de los Criterios emitidos por el Instituto para estos fines, conforme lo señalado en cada criterio.

Con el propósito de contar con un índice general que refleje el nivel de cumplimiento del deber de registrar ante el INFODF los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos, previsto en el artículo 8 de la LPDPDF y numerales 9 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se generara el **Índice de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (ICRES)**.

Dicho índice se obtendrá con el resultado de la evaluación de 34 criterios que el InfoDF tomara en consideración, en donde todos y cada uno de ellos tiene el mismo peso relativo.

Para obtener el **Índice de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (ICRES)** se utilizara la siguiente fórmula:

$$ICRES^n = \sum_{i=1}^n \left[\frac{VC}{N} \right] * 100$$

DONDE:

- ICRES_n = Índice de Criterios en el Registro Electrónico de Sistemas
- VC_n = Valuación de los criterios por sistemas de datos personales inscritos por el ente público en el RESDP del inciso i-esimo
- N = Totalidad de sistemas que deben estar inscritos en el RESDP de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 0469/SO/02-05/2012

Para obtener la **valuación de criterios** por sistema de datos personales se realiza la siguiente operación:

$$VC_n = VC_n = \left[\frac{(VC_k)}{N} \right] * 100$$

Donde:

- vc_n = Valuación de los criterios por sistema de datos personales inscritos por el ente público en el RESDP del inciso i-esimo
- vc_k = Valuación de los Criterios de los datos contenidos en los sistemas de Datos Personales inscritos en el RESDP del inciso K-esimo
- N = criterios a evaluar que resulten aplicables a los sistemas de datos personales

Expuesto el ejemplo de las aplicaciones de la fórmula para obtener el *índice de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales* (ICRES), a continuación se enumera los criterios que se consideran para la evaluación.

Los criterios que se presentan para la obtención del ICRES están organizados conforme a la estructura de cada una de las “pestañas” contenidas en el RESDP para facilitar una mejor comprensión y se agrupan en 7 incisos de los que se indican los rubros o “pestañas” del RESDP que se evalúan.

A) DATOS DEL SISTEMA

Los datos del sistema se encuentran contenidos en la primera “pestaña” del RESDP y contiene la información en el artículo 8, fracción II de la LPDPDF, así como en el numeral 11 de los I, III, V y IX de los Lineamientos, mismos que prevén:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

...

Sistema de Datos Personales: todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquier que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso:

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

II. Finalidad del sistema

Lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal

Contenido de registro

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

III. Finalidades y usos previstos, así como el soporte en el que se encuentra;

...

V. Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema:

...

IX. Normativa aplicable al sistema; e

...

Criterio 1. El nombre del sistema de datos personales registrado corresponde con la finalidad y uso previsto de los datos personales recabados.

Criterio 2. En el nombre del sistema de datos personales se omite el uso de acrónimos, siglas, abreviaturas, nombres propios, nombres de áreas administrativas, nombres de sistemas operativos o aplicaciones informáticas.

Cuando un nombre propio contenga acrónimos o abreviaciones no será considerado como abreviaciones en la denominación del sistema.

Criterio 3. La finalidad del sistema de datos personales describe el razonamiento jurídico y el procedimental que motivan el tratamiento de datos personales.

(Es decir, es claro de quién, por qué y para qué se tratan los datos personales. Por ejemplo: Contar con los elementos necesarios para determinar si una persona cumple con los requisitos para la realización del trámite X)

Criterio 4. La finalidad del sistema de datos personales coincide con al menos una de las funciones o atribuciones de la Unidad Administrativa Responsable.

Es decir, es claro de quién, por qué y para qué se tratan los datos personales.

Por ejemplo: Contar con los elementos necesarios para determinar si una persona cumple con los requisitos para la realización del trámite X)

Criterio 5. La normatividad aplicable registrada establece el fundamento legal (el articulado y fracción), correspondiente a las atribuciones que facultan al ente público para dar tratamiento a datos personales.

Criterio 6. La normatividad aplicable registrada por el ente público incluye la fecha de publicación en el medio oficial, en su caso, de la última reforma realizada.

En caso de que la normatividad no hubiese sido publicada en el medio oficial, se señala la fecha de aprobación del documento.

B) INFORMACION SOBRE RESPONSABLES, ENCARGADOS Y USUARIOS

La información sobre los responsables, encargados y usuarios se encuentra contenida en las "pestañas", segunda, tercera y cuarta del RESDP. La información que se registra en estas tres "pestañas" contiene la información más relevante de aquellos que intervienen en el tratamiento de los datos personales de un sistema en particular, ya sea por parte de servidores públicos o de personas externas que son contratadas para prestar algún bien o servicio del cual se deriva el tratamiento de datos personales.



La información registrada en estas “pestañas” se encuentra regulada en los artículos 2 y 8, fracción I, de la LPDPDF, así como en los numerales 3, fracciones VII y XVI y 11 de los lineamientos, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 2: Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Responsable del Sistema de Datos Personales: Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos.

...

Usuarios: aquel autorizado por el ente público para prestarle servicios para el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 8. Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

I.- Nombre y cargo del responsable y de los usuarios:

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Definiciones

3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones entendidas en la propia Ley, se entenderá por:

VII: Encargado: servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones realiza tratamiento de datos personales de forma cotidiana;

...

XVI. Responsable: el servidor público de la unidad administrativa a la que se le encuentre adscrito el sistema de datos personales, designado por el titular del ente público, que decide sobre el tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales.

11. El registro de cada Sistema contendrá los siguientes campos:

...

i. Nombre y cargo del responsable del sistema

...

VIII: Teléfono y correo electrónico del responsable

Criterio 7. Se registra el (los) nombre (s) y apellidos del servidor público ~~identificado~~ como Responsable del Sistema de Datos Personales.

Como se establece en el artículo 2 de la LPDPDF, el Responsable del Sistema de Datos Personales es la "Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos"

Criterio 8. El Responsable del Sistema de Datos Personales es el titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo el sistema de datos personales.

Criterio 9. El responsable del sistema de datos personales tiene el nivel jerárquico adecuado para ejercer las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Criterio 10. Se registra el domicilio oficial del responsable del sistema de datos personales.

Criterio 11. El domicilio registrado incluye: nombre de la calle donde se ubica el inmueble en donde se desarrollen las actividades cotidianas; número exterior que identifica el inmueble, en su caso, número interior, piso, nivel, local, área o edificio interno; colonia, barrio o pueblo donde se ubica el inmueble; Código Postal, Delegación política en donde se encuentra el inmueble.

Criterio 12. Se registra el correo electrónico oficial del responsable del sistema de datos personales.

En caso de no contar con correo oficial personal, se publica un correo utilizado para fines institucionales, mismo que debe contener el nombre del área, dirección o unidad administrativa. Por ejemplo: datos.personales.infodf@gmail.com.

Criterio 13. Se registra el número de teléfono oficial del responsable, incluyendo, en su caso, extensión y este coincide con el directorio del portal de transparencia correspondiente.

La información registrada se corroborará con la información publicada en el portal de transparencia del Ente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción IV, de la LTAIPDF.

Criterio 14. Se registra el (los) nombre (s) y apellidos del (os) servidor(es) público(s) identificado(s) como Encargado(s) del Sistema de Datos Personales.

Como se establece en el numeral 3, fracción VII de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito federal, Encargado es el "Servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, realiza tratamiento de datos personales de forma cotidiana".

Criterio 15. Los encargados registrados pertenecen a la estructura administrativa del Ente Público.

La información registrada se corroborará con la información publicada en el portal de transparencia del Ente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción IV y VI de la LTAIPDF. En el caso de Partidos Políticos se corroborará la información con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal Art. 222 fracción XXII.

Criterio 16. Se registra el cargo administrativo de cada uno de los encargados de acuerdo a la estructura administrativa del Ente Público.

La información registrada se corroborará con la información publicada en el portal de transparencia del Ente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción IV y VI de la LTAIPDF.

Criterio 17. Se registra (n) el (los) nombre (s) completo(s) del (los) usuario(s).

(Los nombres de los usuarios incluyen las variantes de sociedad anónima, sociedad de banca múltiple, de capital variable, organización civil, etc., según sea el caso. No usar abreviaturas).

Criterio 18. Se registra el domicilio del usuario.

(En caso de que el usuario sea un corporativo o institución con oficinas centrales y sucursales, se hace mención al respecto)

Criterio 19. El domicilio registrado del usuario incluye: nombre de la calle en donde se desarrollen las actividades cotidianas; número exterior, en su caso, número interior, piso, nivel, local, área o edificio interno; colonia, barrio o pueblo; Código Postal y Delegación política en donde se encuentra el inmueble.

Criterio 20. Se menciona el acto jurídico por el que se autoriza al usuario a tratar los datos personales.

(Se publica el nombre completo del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento que genere derechos y obligaciones para las partes, celebrado entre el ente público y el usuario, en el que se establecen las finalidades para las cuales se llevará a cabo tratamiento de datos personales.)

Criterio 21. La finalidad del acto jurídico guarda relación con la finalidad del sistema de datos personales registrada en el RESDP.



Criterio 22. La cesión de datos personales se realiza a través de un acto jurídico por el cual se justifica plenamente el tratamiento de los datos personales por parte del usuario.

(Se realizará la comparación entre la finalidad del sistema de datos personales reportada en la primera ventana del registro, y la finalidad de la cesión de datos personales registrada en la ventana correspondiente al usuario).

Criterio 23. Se indica la vigencia del acto jurídico.

(Se especifica la fecha de vigencia si la fecha es determinada, o bien si es semestral, anual o indeterminada.)

C) ORIGEN DE LOS DATOS

En la quinta pestaña del RESDP se contiene la información sobre los datos personales que son tratados. La información contenida en este rubro se encuentra regulada en el artículo 8, fracciones III y IV de la LPDPDF, así como en el numeral 11, fracción IV de los Lineamientos, que prevén:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

- ...
- III. naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;*
- IV. firma de recolección y actualización de datos;*
- ...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

- ...
- IV. La categoría de los datos personales contenidos en el sistema, forma de recolección y actualización de los mismos;*
- ...

Criterio 24. Se registra la totalidad de las categorías y tipos de datos personales recabados.

(La información inscrita se comparará con los formatos enviados en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo /SO/- /2015)

Criterio 25. Los datos personales registrados corresponden con la finalidad y usos previstos del sistema de datos personales.

(Se recaban datos indispensables para cumplir con la finalidad o atribución del ente, evitando la obtención de datos excesivos.)

Criterio 26. El grupo de personas de las que se obtienen los datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos se relacionan con la finalidad del sistema de datos personales.

(Por ejemplo, solicitantes de información pública, trabajadores del ente público, etc.)

Criterio 27. El medio de recolección de datos personales corresponde a los formatos electrónicos, o físicos entregados al INFODF para evaluación y registrados en el RESDP.

D) DESTINO DE LOS DATOS

En el registro de los datos se incluye la información acerca de las personas a las cuales se realizan transferencias o cesiones de datos en virtud de existir un mandato legal que establece las causas de la cesión o transferencia.

La información de este rubro se encuentra establecida en el artículo 8, fracción V, de la LPDPDF, así como en el numeral 11, fracción VI de los Lineamientos

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que se les puede ser transmitido

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

VI. Destino y personas físicas o morales a las que puedan ser transmitidas

Criterio 28. Se registrarán los destinatarios que lleven a cabo tratamiento de los datos personales en posesión del Ente Público.

Criterio 29. Se registra la finalidad por la cual se lleva a cabo la cesión de datos personales a uno o más destinatarios.

Criterio 30. Se registra el fundamento legal por el cual se lleva a cabo la cesión de datos personales a uno o más destinatarios.



Criterio 31. Se registran los tipos de datos transferidos.

(No registrar categorías)

E) INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS

La interrelación con otros sistemas se refiere a los intercambios constantes de información que pueden existir entre la información contenida en diferentes sistemas de datos personales que se encuentran al interior del Ente Público para el desarrollo eficaz de las funciones del mismo. Este criterio no es aplicable a todos los Sistemas de Datos Personales, de esta manera si está marcado el elemento N/A, no se considerara en la evaluación.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

VI. Modo de interrelacionar la información registrada

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

VII. Modo de interrelacionar la información contenida en el sistema y el plazo conservación de los datos;

...

Criterio 32. La interrelación del sistema con uno o más sistemas de datos personales corresponden con la finalidad o uso registrado.

(Sólo se interrelacionan sistemas de datos personales, del mismo Ente, que poseen finalidades o usos coincidentes o complementarias).

F) PLAZOS DE CONSERVACIÓN

Los plazos por los cuales son considerados los datos personales deben ser por el estrictamente necesario y debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos para el Distrito Federal.

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...



VII. tiempo de conservación de los datos, y

Criterio 33. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales registrado en medio automatizado es congruente con las disposiciones archivísticas del ente público.

(Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la LTAIPDF, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida.)

Criterio 34. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales en archivo de trámite es congruente con las disposiciones archivísticas del Ente Público.

(Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción XIII de la LTAIPDF –Catálogo de Disposición Documental-, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida).

Criterio 35. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales en archivo de concentración es congruente con las disposiciones archivísticas del ente Público.

(Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción XIII de la LTAIPDF –Catálogo de Disposición Documental-, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida).

G) NIVEL DE SEGURIDAD

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

VIII. Medidas de seguridad

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

...

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

...

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas, delitos, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que

contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad; de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

...

III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

...

Artículo 15.- Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el ente público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

II. Nombre y cargo del responsable del sistema;

III. Finalidades y usos previstos, así como el soporte en el que se encuentra;

IV. La categoría de los datos personales contenidos en el sistema, forma de recolección y actualización de los mismos;

V. Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema;

VI. Destino y personas físicas o morales a las que puedan ser transmitidos;

VII. Modo de interrelacionar la información contenida en el sistema y el plazo de conservación de los datos;

VIII. Teléfono y correo electrónico del responsable;

IX. Normativa aplicable al sistema; e

X. Indicación del nivel de seguridad aplicable: básico, medio o alto.

Criterio 36. El nivel de seguridad reportada corresponde a la tipología de datos recabados y la finalidad del sistema.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



(El nivel de seguridad se inscribe con apego a los artículos 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal con relación a los numerales 5, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.)